JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE HOY JUZGADO SÉPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ARCESIO PARRA LERMA
DEMANDADOS:	MARIA BETSAIDA ORTIZ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD.	73001-41-89-007-2024-00026-00

Como quiera que la demanda se atempera de las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además se venir acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los cánones 84, 375 del apud normativo en comento; el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por ARCESIO PARRA LERMA contra MARIA BETSAIDA ORTIZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, correspondiente al 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste a través de apoderado.

3. **EMPLACESE** a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión a fin de que concurran al proceso, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

   Por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, del respectivo emplazamiento, para que se publique por el término de 15 días en el referido Registro, en atención a las normas citadas.

   De lo anterior se dejará constancia en el expediente para el control de términos. Una vez efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, so es del caso, se nombrará curado con quien se continuará el trámite del proceso.

4. En la forma y términos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto General del Proceso, instálese una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Una vez instalada la valla o el aviso, se deberán aportar las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

5. **ORDÉNESE** en lo pertinente, la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria del 50% del respectivo bien inmueble envuelto en la Litis, identificado con el No. 350-106057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Ofíciese).

6. **ORDENAR** informar del presente juicio de pertenencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a la Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines pertinentes de que trata el numeral 6º del art. 375 del C.G.P. (Ofíciese).

7. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite previsto en el Art. 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCÓN ZAMORA

DLSP